RAD. 2019-00208. Informe secretarial. Barranquilla, 08 de noviembre de 2023.

SEÑORA JUEZA: al Despacho el proceso ejecutivo laboral a continuación del ordinario promovido por NIDIA TOMASA FONTALVO PEREZ contra COLPENSIONES, dándole cuenta de:

- Memorial de fecha 27 de febrero de 2023, donde la apoderada de Colpensiones presentó recurso de reposición contra auto que libró mandamiento.
- Memorial de fecha 5 de julio de 2023, donde apoderado del ejecutante solicita terminación del proceso y allega copia de la resolución No. SUB 123623 de 12 de mayo de 2023 expedida por Colpensiones.

Se pone de presente, que dentro del proceso de la referencia se organizó las solicitudes posteriores al auto que Libró mandamiento de pago se encuentran registradas y relacionadas en TYBA, en el Onedrive de este despacho, según cotejo previo realizado por el escribiente Jonathan Romero Vargas. Sírvase proveer.

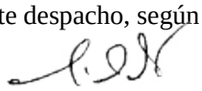

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.

RADICACIÓN: 08001310500920190020800
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: NIDIA TOMASA FONTALVO PEREZ.
DEMANDADO: COLPENSIONES

Barranquilla, ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se observa que esta dependencia judicial libró mandamiento de pago aliado 23 de febrero de 2023 a favor de la señora NIDIA TOMASA FONTALVO PEREZ y en contra de COLPENSIONES por la suma de $7.561.775.8., la que comprende el periodo del 18 de marzo de 2016 al 31 de enero de 2023, con los descuentos a salud ya incluidos.

Con ocasión del auto anterior la ejecutada Colpensiones interpuso recurso de reposición en fecha 27 de febrero de 2023 indicando que la medida de embargo decretada carece de legalidad, puesto que por disposición legal estos recursos han sido declarados inembargables.

Se observa también que, el apoderado de la parte ejecutante mediante memorial de fecha 5 de julio de 2023, solicitó la terminación del proceso en virtud del cumplimiento de la obligación la cual refrendó allegando la Resolución SUB 123623 de 12 de mayo de 2023.

Así, es del caso que el despacho se pronuncie sobre la terminación del proceso, debiendo para ello confrontar el mandamiento de pago con la resolución mencionada, con miras a establecer si lo pagado se ajusta a la sentencia. Entonces, realizando la correspondiente confrontación, advierte que, ello no es así, por cuanto, en la Resolución se dice que se acata la decisión del Tribunal Superior de Barranquilla, pero, los valores reconocidos superan con creces las sumas frente a las cuales se impartió condena. Veamos:

En la sentencia se indicó:

*"CONDENAR al pago del retroactivo generado a partir del 18 de marzo de 2016 por la suma de $ 6.811.913, liquidado hasta el 31 de enero de 2022, y al pago de las diferencias que se sigan generando".*

A su vez, en la parte resolutiva se dijo:

Por lo que el retroactivo a reconocer será a partir del 18 de marzo de 2016, así:

| | |
|---|---|
| $ 858.842.00 | 2016 |
| 1.089.871.51 | 2017 |
| 1.134.447.26 | 2018 |
| 1.170.522.68 | 2019 |
| 1.215.002.54 | 2020 |
| 1.234.564.08 | 2021 |
| 108.662.22 | 2022 hasta 31 de enero. |
| **TOTAL:** | **$ 6.811.913.09** |

De acuerdo a la liquidación realizada por el Contador asignado a esta Corporación, la cual se adjunta y hace parte de esta decisión.

Ahora, en la Resolución SUB 123623 de 12 de mayo de 2023 se reconoció:

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO**: TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA SALA TERCERA DE DECISION LABORAL el 31 de enero de 2022 y en consecuencia, reliquidar a favor del (a) señor (a) FONTALVO PEREZ NIDYA TOMASA, ya identificado (a), una pensión mensual vitalicia de VEJEZ, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 18 de marzo de 2016 = $1,629,933

Valor Mesada de 2017 = $1.723.654
Valor Mesada de 2018 = $1.794.151
Valor Mesada de 2019 = $1.851.205
Valor Mesada de 2020 = $1.921.551
Valor Mesada de 2021 = $1.952.488
Valor Mesada de 2022 = $2.062.218
Valor Mesada de 2023 = $2.332.781

| LIQUIDACION RETROACTIVO | |
|---|---|
| CONCEPTO | VALOR |

5

SUB 123623
12 MAY 2023

| | |
|---|---|
| Mesadas | 9,010,012.00 |
| Mesadas Adicionales | 1,081,894.00 |
| Descuentos en Salud | 1,781,100.00 |
| Pagos ordenados Sentencia | 6,811,913.00 |
| **Valor a Pagar** | **15,122,719.00** |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202306 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de BARRANQUILLA CR 43 76 85 CARRERA 43.

Lo anterior, implica que, existan pagos frente a los cuales no se profirió condena, pues, la liquidación del retroactivo, calculado por el Tribunal, en el periodo del 18 de marzo de 2016 al 31 de enero de 2022, solo genera $6.811.913.09, suma a la cual **no** se aplicaron los descuentos por salud. Y, la liquidación realizada por el Juzgado del 1 de febrero de 2022 al 31 de enero de 2023, únicamente por las diferencias, arroja $1.528.757,59 sin descuentos a salud, valores que, sumados entre sí y por 14 mesadas al año, arrojan un total de $8.340.67059, al cual se le debe deducir por concepto de salud $654.997.68 por el retroactivo del Tribunal y $123.896.58 por el hallado por este Juzgado, lo que arroja la suma total de $7.561.775,8, en ambas instancias.

Así, no se entiende el Juzgado que valores se incluyeron en el acto administrativo por diferencias pensiónales que arrojen $9.010.012, ni que mesadas adicionales arrojaron $1.081.894 y mucho menos comprende cómo se sumaron los $6.811.913 liquidados por el Tribunal, los cuales ya estaban incluidos en el mandamiento de pago.

Entonces, se requerirá a Colpensiones para que, allegue la liquidación que efectuó y el soporte legal con el cual liquidó los valores que reconoció en la Resolución SUB 123623 de 12 de mayo de 2023, ello, para que el Juzgado se pronuncie sobre la solicitud de terminación de proceso. Al efecto, se le concede el término improrrogable de 3 días, so pena, de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. y realizar las denuncias penales que sean del caso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

REQUERIR a COLPENSIONES para que, allegue la liquidación que efectuó y el soporte legal con el cual liquidó los valores que reconoció en la Resolución SUB 123623 de 12 de mayo de 2023. Al efecto, se le concede el término improrrogable de 3 días, so pena, de aplicar las sanciones de que trata el artículo 44 del C.G.P. y realizar las denuncias penales que sean del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza.